

*Copia del Convenio que hacen el Excelentísimo Señor Don Carlos Bainoford, Teniente General de los Ejércitos de S. M. B. y Gobernador interino de la Plaza de Gibraltar; y el Excelentísimo Señor Conde de las Lomas, Teniente General de los de S. M. C. y Comandante General del Campo de Gibraltar y su distrito, sobre los puntos que se expresarán para el mejor servicio de los Reales Sobervanos.*

Serán devueltos mutuamente todos los desertores del Ejército y Armada, é igualmente los Contrabandistas y fugitivos con las armas y efectos que se les hallasen, baxo la precisa condicion de que no han de sufrir pena capital, ni afflictiva, á excepcion de aquellos Reos de delitos enormes, que podrá imponerseles la de presidio ó galera.

Solo se ha de permitir la entrada en la Plaza del Tabaco Ingles ó Americano que sea necesario para el consumo de los habitantes, quedando absolutamente prohibida la introduccion del nombrado Brasil. Tambien se ha de prohibir á los extrangeros con rigorosas penas la venta por mayor de este género. Los Patronos de las embarcaciones llevarán solamente el preciso para el gasto de sus tripulaciones en el viaje que hagan, respondiendo de qualquiera infraccion que cometan con la fianza de mil pesos que deberán dar, y el dicho Excelentísimo Señor Gobernador tomará todas las demás providencias que dependan de sus facultades para precaver fraude de todas clases de Tabaco contra las Rentas de S. M. C.

Se continuará conduciendo por tierra, como ya se practica, las Valijas y Pliegos de la una y otra parte, sin alterar las formalidades establecidas.

A algunos Oficiales de la guarnicion de Gibraltar se les permitirá el paso por la Puerta del Rastrillo de la Linea, á fin de que vengan á pasarse al Campo, exhibiendo licencia para ello del mismo Excelentísimo Señor Gobernador; pero no se extenderá esta libertad á ninguna clase de habitantes = Gibraltar 4 de Octubre de 1794. = Siguen las firmas.

